Año XI. Teruel 27 de Julio de 1890. Número 30.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3›25
Por un trimestre. . . 1›75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor López.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Nicolás Monterde.
Félix Sarrablo.
Simón Bernal.

D. Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena
Jorge Pérez.
Roque Bellido.
Alejo Izquierdo.
Joaquín Julián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACION.
Calle del *Seminario*, 5.
AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO

CUESTIÓN DE VIDA Ó MUERTE

La crisis porque atraviesa el Magisterio de primera enseñanza español es la más espantosa de cuantas se pueden ofrecer.

Obligado á trabajar constantemente, se le niega el producto de su trabajo precísamente cuando todos los demás funcionarios públicos, así del Estado como de la provincia ó del municipio, están más atendidos y mejor recompensados.

Sin tener para nada en cuenta el Estado la importancia y extensión de sus servicios, sin fijarse ó sin querer fijarse los poderes públicos en el mérito y general conveniencia de sus funciones, ora entregan á los Maestros atados de pies y manos á los municipios que todo lo posponen al deseo de ver disminuídos sus tributos, ora pone sobre ellos una autoridad que pudiéramos llamar mixta, la cual les es doblemente perjudicial, pues viene á resultar con ello perfectamente confirmado una vez más aquel vulgar adagio: «*uno por otro, la casa sin barrer.*»

En materia de pagos á los Maestros se ha llegado hasta el absurdo.

Huyendo siempre los gobiernos, y no sabemos por qué, de declarar los servicios de aquellos obligación del Estado, han ideado ya tantos sistemas de pagos, han apurado tanto el medio, y siempre sin resultados satisfactorios, que hoy constituye el asunto un *more magnum*, un verdadero embrollo, del que sólo resulta claramente para mengua de todos los gobernantes y degradación del país, que los Maestros españoles acreditan cada día sumas de mayor consideración, en términos que nadie comprende ya como sobreviven á tanto y tan prolongado abandono.

Que la primera enseñanza es importante; que sin ella, la sociedad naciente sería con el tiempo una sociedad de esclavos, ó montones de piedras colocadas unas sobre otras, como diría un filósofo, está hoy en la conciencia de todos; que el mundo marcha y que es forzoso seguirle en su vertiginosa carrera, so pena de quedarse atrás, es palmario como la luz, así como se comprende perfectamente que, oponerse á su curso envuelve inminente peligro de morir aplastado.

Presumir que el hombre cuya enseñanza se descuida al principio, podrá más tarde perfeccionar sus facultades tanto como es necesario para no desempeñar en la sociedad desairado papel, vale tanto como suponer que puede llegar á un puesto sin atravesar sucesivamente todos los que le separan de él.

El hombre es en la sociedad lo que son su educación é instrucción y estas se han de

atender desde el principio por aquello de «*Principiis obsta, sero medicina paratur, quum mala per longas involuere moras.*»

Es forzoso educar é instruir al hombre desde sus primeros años; y como éste es el objeto del Magisterio de primera enseñanza, es forzoso el sostenimiento de los Maestros de Instrucción primaria, porque tal y como la sociedad se halla montada, son los que en más ventajosas condiciones se encuentran de atender convenientemente á tan imperiosa necesidad.

Si es, pues, forzoso que haya Maestros, y de sentido común que vivan del producto de su trabajo, necesario es también hacer que este producto llegue con puntualidad á sus manos. Y si los medios ensayados hasta aquí han resultado insuficientes para conseguirlo, no tiene otro remedio el gobierno que verdaderamente se interese por el bien de la Nación, que declarar obligación del Estado el sostenimiento de tan necesaria clase.

Fútiles son para nosotros los pretextos por los gobiernos aducidos para negar á los Maestros esta aspiración común: el más importante es el que se funda en suponer que con esto aumentará el presupuesto de gastos del Estado y! ahora domina á todos la cuestión de economías.

No comprendemos que esto se pueda objetar de buena fé. ¿Aunque aumente el presupuesto de gastos del Estado, aumentarán realmente el sostenimiento de la primera enseñanza estos gastos? Seguramente no. El Estado admitirá en sus presupuestos las consignaciones para el sostenimiento de la primera enseñanza; pero esas mismas consignaciones desaparecerán al propio tiempo de los presupuestos de los municipios. ¿Dónde está el aumento?

Y la reforma se impone de manera que ha llegado á hacerse absolutamente necesaria. Hoy sólo desean que las consignaciones de los Maestros y escuelas continúen á cargo de los municipios, aquellas personas que piensan continuar explotándolas en beneficio propio y con marcado perjuicio de los intereses de la primera enseñanza. Los que se han acostumbrado á vivir del producto de las comisiones á que da lugar el abono de aquellos intereses, bien sean de arriba ó bien de abajo, sentirán la reforma; pero estos son parásitos sociales que debe procurar extirpar todo gobierno verdaderamente interesado por la felicidad de los pueblos: los demás, esto es, el pueblo productor, el pueblo contribuyente la aplaudirá muchísimo, porque además de simplificar bastante la Administración municipal, encontrará medio más práctico y seguro de cubrir sus compromisos y de verse libre de una vez de sanguijuelas y vampiros.

SECCIÓN OFICIAL

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL — PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este Distrito Universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE de escuelas.	Sueldo legal. — *Pesetas.*	Aumento voluntario. — *Pesetas.*	Retribuciones. — *Pesetas.*	OBSERVACIONES.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.					
Traslado.—De niños.					
Purujosa	Elemental	625	»	156»25	»
Concurso de ascenso.—De niños.					
Borja	Elemental	1100	»	275	»
Villamayor	Idem	825	»	206»25	»
Cabañas	Idem	625	»	156»25	»
De niñas.					
Fayón	Elemental	825	»	206»25	»
El Frasno	Idem	825	»	206»25	»
Sabiñán	Idem	825	»	206»25	»

Concurso único.

Ribas (Ejea)	Incompleta	500	»	125	»

Ambos sexos.

Orcajo	Ambos sexos	585	»	146»25	»
Godoja	Idem	537»50	»	134»37	»
Calmarza	Idem	490	»	122»50	»
Fuencalderas	Idem	375	»	73»75	»

PROVINCIA DE HUESCA.

Traslado.—De niñas.

Cornudella	Elemental	625	»	75	»

Concurso de ascenso.—De niños.

Benabarre	Elemental	825	»	173	»
Fago	Idem	625	»	137	»
San Juan	Idem	625	»	125	»

Concurso único.—De niños.

Radiguera	Incompleta	575	»	100	»
Estiche	Idem	565	»	120	»
Baudalíes y agregado	Idem	500	»	80	»
Gavin	Idem	450	»	50	»
Bestué de Rasal	Idem	360	»	75	»
Navasa	Idem	325	»	50	»
Burgasé	Idem	300	»	40	»
Eresué	Idem	300	»	50	»
Cornodella	Idem	275	»	58»30	»
Seira	Idem	275	»	50	»
Viacamp	Idem	275	»	50	»
Chiriveta	Idem	275	»	50	»
Barbenuta y agregado	Idem	275	»	30	»
Aratores	Idem	275	»	15	»
Buerba	Idem	250	»	62»50	»
Sieso de Jaca	Idem	250	»	25	»
Charó	Idem	226	»	32»50	»

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Concurso de ascenso.—De niños.

Tudelilla	Elemental	825	»	»	Las retribuciones en especie.
Lagunilla	Idem	625	»	»	
Santurde	Idem	625	»	»	
Leiva	Idem	625	»	»	
Zarratón	Idem	625	»	208»32	»

De niñas.

Quel	Elemental	825	»	»	Las retribuciones en especie.
Santurde	Idem	625	»	»	

Párvulos.

Alfaro	Párvulos	1100	»	275	»

Concurso único.

Valdemadera	Ambos sexos	526	»	»	Las retribuciones en especie.
Castroviejo	Idem	360	»	»	
Arenzana de Arriba	Idem	300	»	»	
Torre de Cameros	Idem	300	»	»	
Urdanta	Idem	250	»	»	
Zaldierna	Idem	250	»	»	

PROVINCIA DE NAVARRA.

Traslado.—De niños.

Petilla de Aragón	Elemental	625	»	»	Las retribuciones no están determinadas.

Concurso de ascenso.—De niños.

Villafranca	Elemental	1100	»	»	Las retribuciones no están determinadas.
Lumbier	Idem	825	»	»	
Betelu	Idem	625	»	»	
Uztarroz	Idem	625	»	»	
Ezcurra	Idem	625	»	»	Idem id. se instruye expediente de reducción de categoria.

De niñas.

Irurita	Elemental	625	»	»	Las retribuciones no están determinadas.

Concurso único.—Incompletas.

Garzaín	Ambos sexos	600	»	150	»
Irurzum	Idem	600	»	»	Las retribuciones no están determinadas.
Biurrum	Idem	600	»	»	
Arrarás	Idem	522	»	»	
Ciaurriz	Idem	500	»	»	
Olagüe	Idem	500	»	»	De nueva creación.
Metauten	Idem	400	»	»	Las retribuciones no están determinadas.
Solchaga	Idem	375	»	»	
Unciti	Idem	325	»	»	

PROVINCIA DE SORIA.

Concurso de ascenso.—De niños.

Judes	Elemental	625	»	»	»
Valdemoros	Ambos sexos	625	»	»	»

Concurso único.—Incompletas.

Vildé	Ambos sexos	550	»	191»66	»
Cuevas de Agreda	Idem	500	»	166»66	»
Aldehuelas	Idem	500	»	166»66	»
Talvoila	Idem	455	»	151»66	»
Liceras	Idem	450	»	150	»
Cuevas de Soria	Idem	400	»	133»33	»
Cirujeda	Idem	400	»	133»33	»
Aldea de San Esteban	Idem	400	»	133»33	»
Baliuncar	Mixta	400	»	100	»
Acrijos	Idem	400	»	100	»
Portelarbol	Idem	400	»	100	»
Fuetelaldea	Idem	400	»	100	»
Espejo	Idem	400	»	100	»
Subia	Idem	400	»	100	»
Borchicayada	Idem	400	»	100	»
Hortezuelo	Idem	400	»	100	»
Pinilla del Olmo	Ambos sexos	350	»	116»66	»
Muñecas	Idem	350	»	116»66	»
Jaray	Idem	300	»	100	»
Candilidura	Idem	300	»	100	»
Jubera	Idem	275	»	91»66	»
Golmayo	Idem	250	»	83»33	»

De niñas.

Zayas de Torre	Incompleta	575	»	143»75	«

PROVINCIA DE TERUEL.

Concurso de ascenso.—De niños.

Orihuela del Tremedal	Elemental	825	»	125	»
Torrijo del Campo	Idem	825	»	125	»
Aréns de Lledó	Idem	625	»	156»25	»

		De niñas.			
Villafranca del Campo	Elemental	625	125	75	»
Monforte	Idem	625	»	75	»
		Concurso único.—De niños.			
La Rambla	Incompleta	275	»	50	»
Valverde	Idem	262»50	»	25	»
		Ambos sexos.			
Villarejo (barrio)	Ambos sexos	250	»	25	»

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del Reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del citado reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el artículo 68 del mismo reglamento, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas, y quieran pasar á las elementales, solo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á estas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sugetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.° B.° del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.° B.° del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten pla-

zas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Julio de 1890.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

GOBIERNO CIVIL.

Por Real decreto de 8 del actual, fuí nombrado Gobernador civil de esta provincia, de cuyo cargo tomé posesión en el día 19 de los corrientes; y al ponerlo en conocimiento de los habitantes de la misma, creo de mi deber manifestarles los propósitos y aspiraciones que me animan, á los cuales he de procurar ajustar mi conducta en el desempeño del puesto de confianza que se me ha designado; reconozco que carezco de títulos y de condiciones para ello, empero la ausencia de unos y otros, lo suplirá en parte mi buena voluntad, fortalecida con mi constante adhesión á los principios que informan el credo político del partido que en el día riga los destinos de la Nación, y también el nombre honrado que me legó mi querido padre, cuya memoria guardan con cariño cuantos le conocieron y trataron, y cuyo recuerdo he procurado conservar con religioso filial respeto.

Tal vez las circunstancias últimamente expresadas y más que todo la excesiva bondad del Gobierno de S. M., han podido ser causa de otorgarme tan alta investidura, por cuyo motivo y para corresponder dignamente, tengo el deber, que cumpliré gustoso, de ajustarme en el desempeño de mi cargo, á la sinceridad que Dios y mi conciencia demandan, por ello, pues, y para secundar la política del Gobierno fielmente expresada en la Circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 7 del actual, he de procurar hacerlo, de suerte y modo que, siendo uno de sus más ardientes deseos el imprimir en la Administración pública una severa moralidad, brille ésta con todo su explendor en la provincia de mi mando, haciendo desaparecer las dudas, recelos y desconfianzas que la debilitan, en la seguridad de que vigilaré con el mayor esmero y con la debida atención asunto tan importante, no solo para la buena marcha de la Administración, sino también para tranquilidad de los administrados.

No hay nada que persuada tanto como el ejemplo, mas para que dé buenos y sazonados frutos, no basta emitir conceptos y anunciar propósitos, sino cumplirlos; al hábito del mal, si lo hubiere, hay que oponer el hábito del bien, y cada uno en la esfera de acción que las leyes le tienen trazada, cumpliendo con su deber garantizará el derecho de los demás, de este modo resultará la verdadera libertad, que en tal concepto expresada, no puede por menos de ser por todos querida y respetada.

Si el buen ejemplo produce tan fecundos resultados, doblemente deben darlo los que se encuentran en posición más elevada, para que los inferiores imiten la conducta del superior, secundándole provechosamente, marchando todos en perfecto acuerdo y dirigiendo su actividad al bien común, dando por resultado el orden y la paz tan necesarios en la vida de los pueblos, sin ocasionar ruidosas protestas, siempre sensibles, y en alto grado perjudiciales, no solo para la sociedad, sino también para los individuos que la constituyen.

A conseguir tales fines encaminará sus actos este Gobierno de provincia; y siendo la Excma. Diputación á la que, por tanto tiempo he tenido la honra de pertenecer, como también los Ayuntamientos y demás dependencias del Estado, factores principales de la administración, espero confiadamente no darán lugar con omisiones ni tampoco con extralimitaciones de ningún género, á colocarme en situación de tener que amonestar ni menos corregir, porque me sería en extremo sensible y doloroso, sino que atendiendo con preferente solicitud á los servicios que respectivamente les están encomendados, se esmerarán en su cumplimiento, sin dilaciones injustificadas, y particularmente en lo referente á higiene pública, pago de sagradas obligaciones y actos preparatorios para el ejercicio en su día del derecho electoral recientemente ampliado, evitando á este Gobierno el tener que utilizar medidas coercitivas mal recibidas por la opinión, pero de las cuales la Autoridad no puede prescindir en ocasiones, si la gestión administrativa no ha de sufrir entorpecimientos, lográndose además no agravar la angustiosa situación de los pueblos y Corporaciones, que solo administrando fiel, ordenada y legalmente, y dando la debida inversión á los recursos, es como se podrá conseguir la obtención de economías, sin desatender el mejor servicio.

Para llevar á feliz término los fines indicados, cuento con el apoyo de mis Superiores al honrarme con el cargo que me obliga á dirigiros esta circular, y me prometo el concurso de los habitantes de esta provincia sin distinción de partidos políticos, pues si en todos tiempos han dado repetidas pruebas de su interés por el país que les vió nacer, acatando los mandatos de la Autoridad provincial, hoy que las circunstancias han colocado al frente

del Gobierno de la misma á un hijo de esta ciudad, amante cual ninguno de sus gloriosas tradiciones y de las virtudes que atesoran sus habitantes, como igualmente los demás de su provincia, no duda le prestarán su franca, leal y decidida cooperación, con la cual su primera Autoridad civil abriga la esperanza de llevar á la práctica sus propósitos, y tendrá una verdadera satisfacción el que siempre podreis considerar no tanto vuestro Gobernador, como vuestro sincero amigo,

Bartolomé Estévan.

NOTICIAS.

Por medio de un atento B. L. M. el ilustrado y celoso Delegado de Hacienda de esta provincia, D. Cárlos Regino Soler, nos encarece la conveniencia de hacer público lo contenido en el párrafo primero del artículo 22 de la Ley de Presupuestos, por las ventajas que ofrece, y accediendo gustosos á sus deseos, copiamos íntegro á continuación el citado párrafo.

«Artículo 22. Los interesados que á la fecha de la promulgación de esta Ley hayan dejado transcurrir el plazo legal para presentar á la liquidación y pago del impuesto sobre Derechos reales y trasmisión de bienes los documentos relativos á actas y contratas sugetos al pago de dicho impuesto, á los que no lo hubieren otorgado á su debido tiempo, quedarán libres de toda multa, excepto la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolución administrativa, y serán relevados del pago del 6 por 100 por intereses de demora, siempre que presenten dichos documentos á la liquidación dentro de los tres primeros meses siguientes á la promulgación de esta Ley y satisfagan el impuesto que se liquide en el plazo que fija el Reglamento. Este beneficio será extensivo á los que, habiendo presentado los documentos respectivos á la liquidación, por haber obtenido prórroga ó por cualquier otro motivo, no hayan hecho efectiva la cantidad liquidada dentro del expresado plazo reglamentario, si lo verifican en los tres meses siguientes á la promulgación de esta Ley.

También se otorgará el mismo beneficio á los que tengan pendientes recursos ó incoado expediente de condonación. Igual plazo de tres meses se concede para normalizar sin pago de la multa correspondiente al Estado los libros y documentos sugetos al impuesto del Timbre, pudiendo los interesados solicitar, dentro de dicho período, la condonación, siempre que acrediten haber satisfecho en papel de pagos al Estado el importe del reintegro y la tercera parte de la multa correspondiente á los denunciadores.»

Lo que en la cuestión de pagos sucede en esta capital es abiertamente opuesto á las buenas prácticas administrativas. No solamente se ha tolerado que el Ayuntamiento adeude más de TRES MIL Y QUINIENTOS DUROS por primera enseñanza, sino que se le han permitido ingresos por los tres primeros trimestres del año anterior, sin tener completo el pago de lo correspondiente al tercer trimestre del 88-89, ni haber ingresado un céntimo por el cuarto de dicho ejercicio. Esta situación no puede ni debe prolongarse, y sobre ella nos atrevemos á llamar preferentemente la atención del Sr. Gobernador. Para que cumplan los pequeños, no hay como empezar haciendo cumplir á los grandes, y la buena administración debe ser, y tenemos fundadísimos motivos para esperar que será, antes que todo.

Ha fallecido D. Manuel Sancho, Maestro interino de Cosa. Joven aún, pero ya con familia, ha dejado á esta en el mayor desconsuelo.

Que el Cielo sea en su ayuda y premie Dios con su santa gloria la rectitud de costumbres del finado.

Encarecemos mucho á los interesados recojan los títulos profesionales que, como ya digimos en otra ocasión, obran en las respectivas Escuelas Normales de esta provincia.

Títulos de Maestras.

D.ª María Teresa Paricio y Alegre.
» Bibiana Villalba y Navarro.
» Cristina Benedicto y Pérez.
» Silveria Blasco Iñiguez.
» Agueda García Conejero.
» Justina Rubio Hernández.
» Gregoria Herránz Checa.
» Anacleta Gómez Baños.
» María Concepción Roche y Royo.
» María Cruz Guillén y Pascual.
» Angela Marín Pérez.
» Ramona Fortea y Lahoz.
» María Cruz Dueñas.
» María Consolación Calvo Guisnerá.
» Francisca Herrero y Sancho.
» Basilisa Bernal Ortiz.

Títulos de Maestros.

D. Sotero Gil Santed.
» Casto Luís Jiménez.
» Nicanor Santafé Benedicto.
» Juan Clemente Iñigo.
» Lucio Sanz Torres.
» Alejando Sánchez y Sánchez.
» Roque Hinojo Jimeno.
» David Santafé Benedicto.
» Eusebio Pérez Mateo.
» Benito Rubio Trillo.

» Manuel Ortiz y Marqués.
» Jerónimo Buj y García.
» Lamberto Herrero y Lozano.

Los títulos son instrumentos públicos sin los cuales no se pueden acreditar servicios en propiedad.

Nuestros lectores han tenido ocasión de leer la Circular del Sr. Gobernador civil sobre sus propósitos de gobierno. La simple lectura de tan inportante documento revela que no anduvimos descaminados predecir que con el gobierno del Sr. Estévan en esta provincia imperarán la moralidad y el derecho tanto como en la que más.

Los siguientes sabrosísimos párrafos que copiamos de *La Paz*, la cual á su vez los toma de *El Magisterio Extremeño*, prueban que nuestro famosísimo Inspector es persona ya ducha en el manejo de los negocios propios de su cargo.

Dicen que el Sr. Escudero en su vista y deseoso de volver por su propio nombre y por la honra de la clase, piensa emplazar ante los tribunales al Director de *El Magisterio Extremeño*, pero nosotros no lo creemos; antes bien nos persuadimos de que, sin hacer caso de *pequeñeces*, continuará, hasta que se le eche, al frente de su cargo, sin decir *esta boca es mía*.

«Es útil, es conveniente, es provechoso al Magisterio el cargo de inspector? Sí; pues pidamos su continuación, aunque á la vez pidamos el expurgo de los que actualmente lo desempeñan, que en esto no hay contradicción, y exijamos condiciones de idoneidad á todos los que hayan de ocuparlo en lo sucesivo.

Nuestros lectores nos conocen y saben que jamás hemos adulado ni á ningún inspector ni á nadie.

Siendo aquí inspector el Sr. Ruperto Escudero, nosotros, frente á los poderes públicos que lo apoyaban y frente á su conducta desatentada, hicimos ostentación de nuestra actitud hostil y justificada; siguiendo el camino de la adulación pudimos, sino cantar las excelencia de *sus bondades*, según los mestizos, callar y omitir nuestros ataques; pero enemigos de la lisonja y amantes de nuestros compañeros, nos pusimos de parte de estos, y en estas columnas se publicaron cuantos abusos cometió, cuantos atropellos llevó á cabo y tanto y tanto dislate como aquel señor realizó.

Habíamos de comparar la conducta delicada, fina, atenta de nuestro difunto amigo el Sr. Sánchez Navarro en lo grosero y záfio del Sr. Escudero?

Nuestro difunto amigo se juzgó siempre Maestro y defendió, aun contra sus intereses, los intereses del Magisterio; el Sr. Escudero se creyó un procónsul, y al mes de haber tomado posesión, había formado expediente á seis Maestros.

Inspectores como el Sr. Sánchez queremos nosotros; hombres como el Sr. Escudero no deben estar al frente de la enseñanza.»

Se ha fundado en Suiza una sociedad cuyo objeto es combatir la llamada literatura *pornográfica*.

Esta sociedad ha pedido al Gobierno la supresión de un periódico indecentísimo, y el Gobierno no ha accedido al deseo de los asociados, fundándose en que la calificación de semejantes obras dependen de apreciaciones individuales.

Así va el mundo; y unos Gobiernos por una cosa y otros por otra, y todos por no ser católicos, dejan en libertad la lectura desvergonzada é inmoral, hoy más virulenta y descocada que nunca.

En esta Santa Iglesia Catedral se celebrarán mañana solemnes exequias por el eterno descanso del alma del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Antonio Ibañez y Galiano, obispo que fué de esta Diócesis, fallecido en Valencia en la semana anterior.

CONSULTA.—¿Puede un Inspector, el señor D. Antonio Ruperto Escudero, por ejemplo, meterse directa y particularmente en asuntos de permutas de escuelas, y exigir á uno de los permutantes gastos no probables con motivo de dichas permutas?

Ni lo uno ni lo otro, en nuestro concepto: aunque ninguna ley especial lo prohiba lo dicta así el sentido común.

OTRA.—¿Tiene un Inspector el Sr. D. Antonio Ruperto Escudero por ejemplo, facultades para obligar á los Maestros á jubilarse y proponer desde luego personas que se encarguen de la enseñanza, antes de que sea aprobada aquella jubilación.

No y mil veces no: esa es una de tantas arbitrariedades como, á pretexto del mejor servicio, se han consentido en esta provincia, con notable perjuicio de los Maestro encanecidos en la enseñanza.

El anciano que así se vea atropellado debe acudir inmediatamente en queja á la superioridad, seguro de que, si un centro no le hace justicia, la obtendrá en otro superior.

Si así se hubiese tratado en su día al Maestro inutilizado D. Antonio Ruperto Escudero, no se habria sustituído á su gusto.

Imp. de Mallén, plaza del 29 de Setiembre, 2.